



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00402-2016
Bogotá, D.C.,

Señora
ADRIANA CORDOBA ORTEGA
morochos_38@hotmail.com



MincIT

2-2016-004933
2016-04-01 10:38:51 AM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:ADRIANA CORDOBA ORTEGA

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	13 de octubre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 883 – CONSULTA
Tema	LEY 1762 DE 2015 – RESPONSABILIDAD

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Consulta Ley 1762 contra el contrabando.

Buen día, conforme esta ley que en hora buena nace para el mejoramiento de la economía y de todo lo que ello implica para nuestro país, también me surge la inquietud de que siendo contadora y con la realidad actual de nuestro país nuestros comerciantes traen contrabando, ¿qué alcance tiene la sanción penal y que otras sanciones si el artículo 27 de esta ley obliga al revisor fiscal a informar y en donde no haya obligatoriedad del revisor fiscal(sic); entonces sería el contador el responsable?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 27 de la Ley 1762 de 2015, por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal, acerca de las funciones del revisor fiscal, establece:

"Artículo 27. Funciones del Revisor Fiscal.

Adiciónese al artículo 207 del Código de Comercio, un nuevo numeral, el cual quedará así:

"Artículo 207. (...) I

"10. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores."

De acuerdo con lo anterior, y dando respuesta a la pregunta planteada por la consultante, en nuestra opinión, aunque la Ley 1762 de 2015, modificó las funciones del revisor fiscal establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio, incluyendo la obligación antes citada, bajo los lineamientos de conducta ética, es responsabilidad no solo de los revisores fiscales sino de los contadores públicos en general, el reportar situaciones fuera de los marcos normativos y éticos de los cuales tengan conocimiento que se presentan en las empresas donde presten sus servicios profesionales.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente - Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

